

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **0001000000040815000000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5583-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos indebidamente diligenciado y firmado por la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio mediante el cual radican la documentación solicitada para el permiso de vertimiento lote El Dorado.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **0001000000040815000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de mayo de 2024.
- Concepto usos de suelo SP No. 036 de 2024 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-200062, proferido por la secretaria de planeación del municipio de La Tebaida.
- Certificado que refleja la situación actual de la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, expedido el día 02 de mayo de 2024 por la superintendencia financiera de Colombia.
- Documento denominado Caracterización con análisis fisicoquímicos – Operadora Mocawa Resort S.A.S del Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S.
- Documento denominado Informe de análisis 209468/2024.
- Documento denominado Informe de análisis 209472/2024.
- Documento denominado Informe de análisis 210415/2024.
- Documento denominado Informe de análisis 210435/2024.
- Documento denominado Informe de análisis 209466/2024.
- Documento denominado Informe de análisis 210434/2024.
- Documento denominado Modelación de la calidad del agua PTAR Mocawa Resort y casas de campo, elaborado por el ingeniero civil **FAVER CALDERON ESCOBAR**.
- Un sobre con 1 CD.
- Copia del recibo de acueducto del predio **MOCAWA RESORT LA POPA**, expedido por las Empresas Públicas del Quindío – EPQ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO**

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el día 14 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio del predio **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de dos millones trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$2.360.400), para lo cual adjunta:

Que el día dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 013669 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y al señor **HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL (REPRESENTANTE LEGAL DE AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S)**, en el que se le requirió:

*“(…)*

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5583 de 2024, para el predio 1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2 (PTARD HOTEL MOCAWA Y CASAS DE CAMPO) ubicado en la vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-200062, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el propietario o por el apoderado debidamente constituido. (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formato único Nacional se encuentra firmado por la señora MARTHA ANDREA SILVA, quien en el trámite radicado bajo el número 14288-2023, ostenta es la calidad de solicitante y no apoderada, teniendo en cuenta que la autorización que se otorga es para el señor HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S, pero dentro de la misma autorización no se encuentra la facultad del señor Hernando sustituir poder a la señora MARTHA ANDREA SILVA, razón por la cual es necesario que se allegue el formulario debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que esta autorización que reposa en el expediente N° 14288-2023, ya no puede ser tenida en cuenta.*

- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio. (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la autorización que reposa en el expediente 14288-24 era para la obtención del permiso de vertimientos pero dentro del trámite relacionado anteriormente, por lo que se le debe dar aplicabilidad al artículo 2189 del Código civil “De la Terminación del mandato”. Causales de terminación: El mandato termina. Por el desempeño del negocio para el que fue constituido”.*

*De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder que reposa en el expediente 14288-2023, fue aportado para dicha solicitud, resulta necesario que se allegué de nuevo el poder vigente a la fecha, original y haciendo referencia para adelantar el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 5583-24.*

*De no ser posible allegar el poder original y vigente a la fecha, puede allegar el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**NOTA:** Resulta pertinente reiterar, lo dicho líneas atrás y es que teniendo en cuenta que en la autorización que reposa en el expediente N°14288-2023, se otorga es para el señor HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S, dentro de la misma autorización no se evidencia la facultad del señor Hernando sustituir poder a la señora MARTHA ANDREA SILVA, por esta razón es necesario que en caso de que se vaya actuar a través de apoderado el mismo sea otorgado en debida forma.

- 3. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (Vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la cámara de comercio de ALIANZA FIDUCIARA S.A, y el que reposa en el expediente N° 14288-2023, no podrá ser teniendo en cuenta toda vez que el mismo cuenta con fecha de expedición del 04 de diciembre de 2023, y no puede ser superior a 3 meses.  
Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud nueva es radicada el 10 de mayo de 2024, el mismo ya se encuentra con una vigencia mayor a 3 meses, por lo que se solicita allegar el documentos debidamente actualizado)**

**Ahora bien en el caso, en que se vaya a otorgar poder al representante legal de AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S, de igual manera de debe allegar la cámara de comercio de esta sociedad debidamente actualizado, con una vigencia no mayor a 3 meses.**

- 4. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto teniendo en cuenta que, cada uno de los predios debe contar con concepto uso de suelos, en razón a que ya cada uno cuenta con su matrícula inmobiliaria, por lo que se le solicita allegar el concepto uso de suelos de cada uno de los predios objeto de trámite).**
- 5. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo anterior se anexa la respectiva liquidación).**
- 6. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.**
- 7. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.**

**Esto en razón a que una vez revisado el documento allegado, se determina que este presenta las siguientes inconsistencias:**

- No se validan los parámetros de diseño establecidas en el RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, para cada operación unitaria propuesta.**
  - No se muestra la aplicación de los parámetros de diseño establecidos en el "ARTÍCULO 193. Requisitos mínimos de diseño para procesos de lodos activados." de la Resolución 0330 de 2017.**
  - No se muestra la aplicación de los parámetros de diseño establecidos en el "ARTÍCULO 195. Requisitos mínimos de diseño para sedimentadores secundarios." de la Resolución 0330 de 2017.**
- 8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.**

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

***Esto en razón a que una vez revisado el documento allegado, se determina que este presenta las siguientes inconsistencias:***

- ***No se allega imagen o visualización de la ubicación de la PTARD, con respecto a los sitios donde se genera el vertimiento, no se evidencian los límites de cada predio, no se establece el aferente del proyecto y no se muestra cómo se conecta cada punto generador de vertimiento con la PTARD.***
  - ***El ítem 4 de la evaluación ambiental hace referencia a la instalación de tanques de homogenización y a tratamiento químico mediante coagulación y floculación y filtración lenta y rápida, sin embargo, el ítem anterior mencionaba un tratamiento biológico mediante lodos activados y solo un filtro.***
  - ***El ítem de manejo de residuos indica que los lodos son dispuestos en relleno sanitario, por tanto, se deberá allegar certificado de recolección.***
  - ***El ítem de proyectos obras y actividades para prevenir y mitigar los impactos identificados no presenta indicadores de cumplimiento de las medidas de mitigación o disminución de impactos identificados.***
  - ***La MODELACION AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AGUA, no cumple con los parámetros mínimos establecidos conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico (se anexa el formato de revisión en la parte final del requerimiento)***
- 9.** ***Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).***
- ***La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.***
  - ***Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.***

***Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."***

***Lo anterior debido a que, una vez revisada la documentación técnica allegada, se determina que no fue anexado el plano de implantación en formato Shapefile (.SHP). se debe de indicar el perímetro completo de cada uno de los predios que aportan al vertimiento generado por la PTAR, ubicar cada una de las infraestructuras generadoras de vertimientos, así como la conexión de cada uno de estos puntos hacia su disposición final en la PTAR.***

***En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"***

El día 11 de octubre de 2024 por medio de oficio con radicado E11355 el señor HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL representante legal AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S, solicita ampliación de termino para complementación del trámite de permiso de vertimiento Radicado No. 5583-24.

El día 22 de octubre de 2024 por medio de oficio con radicado E14668 se dio respuesta al oficio con radicado No. E11355-24 del 11 de octubre de 2024, indicando que no es viable otorgar prorroga alguna.

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día 31 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y la revisión técnica realizada por **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y la revisión jurídica realizado por **JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCÍA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado **No. 013669** del 02 de octubre de 2024, pese a que el mismo fue enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, tal y como consta en la constancia de envió que reposa en el mismo.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y el señor **HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL (REPRESENTANTE LEGAL DE AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S)**, no dio cumplimiento a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 013669**, teniendo en cuenta que no se aportó:

- Formato Único Nacional de Permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Poder original y vigente a la fecha.
- Certificado de existencia y representación legal vigente de la Alianza Fiduciaria S.A.
- Concepto uso de suelo de cada uno de los predios.
- Constancia de pago.
- Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Esto en razón a que una vez revisado el documento allegado, se determina que este presenta las siguientes inconsistencias:**

- **No se validan los parámetros de diseño establecidas en el RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, para cada operación unitaria propuesta.**
  - **No se muestra la aplicación de los parámetros de diseño establecidos en el "ARTÍCULO 193. Requisitos mínimos de diseño para procesos de lodos activados." de la Resolución 0330 de 2017.**
  - **No se muestra la aplicación de los parámetros de diseño establecidos en el "ARTÍCULO 195. Requisitos mínimos de diseño para sedimentadores secundarios." de la Resolución 0330 de 2017.**
- Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

**Esto en razón a que, una vez revisado el documento allegado, se determina que este presenta las siguientes inconsistencias:**

- **No se allega imagen o visualización de la ubicación de la PTARD, con respecto a los sitios donde se genera el vertimiento, no se evidencian los límites de cada predio, no se establece el aferente del proyecto y no se muestra cómo se conecta cada punto generador de vertimiento con la PTARD.**
  - **El ítem 4 de la evaluación ambiental hace referencia a la instalación de tanques de homogenización y a tratamiento químico mediante coagulación y floculación y filtración lenta y rápida, sin embargo, el ítem anterior mencionaba un tratamiento biológico mediante lodos activados y solo un filtro.**
  - **El ítem de manejo de residuos indica que los lodos son dispuestos en relleno sanitario, por tanto, se deberá allegar certificado de recolección.**
  - **El ítem de proyectos obras y actividades para prevenir y mitigar los impactos identificados no presenta indicadores de cumplimiento de las medidas de mitigación o disminución de impactos identificados.**
  - **La MODELACION AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AGUA, no cumple con los parámetros mínimos establecidos conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico (se anexa el formato de revisión en la parte final del requerimiento)**
- Los proyectos deben allegar el **plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento.** Formato Shapefile (.SHP).
- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."

**Lo anterior debido a que, una vez revisada la documentación técnica allegada, se determina que no fue anexado el plano de implantación en formato Shapefile (.SHP). se debe de indicar el perímetro completo de cada uno de los predios que aportan al vertimiento generado por la PTAR, ubicar cada una de las infraestructuras generadoras de vertimientos, así como la conexión de cada uno de estos puntos hacia su disposición final en la PTAR.**

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 013669-24, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** *El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y al señor **HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL (REPRESENTANTE LEGAL DE AGROINDUSTRIA EL ORIENTE S.A.S)**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento No. 13669 del 02 de octubre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5583-24** presentado por la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **000100000004081500000000**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **000100000004081500000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **5583-2024** del 10 de mayo de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **000100000004081500000000**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA ANDREA SILVA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.159.632**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO MOCAWA RESORT** identificada con el NIT **8300538122**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DORADO 2 LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-200062** y ficha catastral N° **000100000004081500000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **directorpuerta@marquezyfajardo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

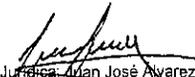
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA, J<sup>h</sup>**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:   
Abogado contratista - SRCA - CRQ

Revisión y aprobación técnica:   
Ingeniera ambiental Profesional Universitario grado 10 SRCA - CRQ